

DJ-1409/15
Lima, 22 de julio de 2015

Señores
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones
Presente.-

Ref.: Remisión de contratos de acceso y uso de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904

De nuestra consideración:

Es objeto de la presente referirnos a la obligación contenida en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley No. 29904 (en adelante, el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC de fecha 4 de noviembre de 2013.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el referido artículo 25.2 del Reglamento, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, "Azteca")¹ cumple con remitir adjunto copia del Convenio de Compartición de Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica por Compañía Minera Raura S.A. y Azteca con fecha 22 de junio de 2015², respectivamente.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta
Director Jurídico

Elaborado por:
Juan Miguel Galup

Aprobado por:
José Montes de Peralta
Alexandra Reyes *996*

¹ En su calidad del concesionario del contrato de concesión destinado a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

² Cabe mencionar que si bien el proceso de firmas del Contrato se inició el 22 de junio de 2015, entre Compañía Minera Raura S.A. y Azteca, conforme se establece en el Contrato, la fecha en que Azteca recibió el Contrato debidamente firmado fue el 21 de julio de 2015, según consta en la carta de fecha 21 de julio de 2015 (cuya copia adjuntamos). En consecuencia, cumplimos con remitir copia del Contrato al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones dentro del plazo establecido contado a partir desde la fecha en que Azteca recibió el Contrato debidamente firmado por la totalidad de las partes





COMPañÍA MINERA RAURA S.A. Las Begonias N° 441, Of. 251, San Isidro, Lima, Perú
T. 442-8782 F. 442-5853 E-mail: raura@raura.com.pe www.raura.com.pe

Lima, 21 de julio de 2015

Señores
AZTECA COMUNICACIONES SAC
Av. 28 de Julio No. 1101 Piso 5
Miraflores.-

Atención: José Montes de Peralta
Director Jurídico
Asunto: Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica

De nuestra consideración,

Mediante la presente, le hacemos llegar tres (3) originales del contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica debidamente firmados por nuestros representantes legales.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,


Emilio Alfageme Rodríguez Larraín
Gerente Corporativo Legal



Asiento Minero San Miguel de Cauri, Lauricocha, Huánuco.
Telefax: 440 5366 E-mail: operaciones@raura.com.pe
Almacén Av. Argentina 1663, Lima T. 706 2365 - 706 2365

Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte:

- **Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**, con R.U.C. N. 20562692313, con domicilio en Avenida 28 de Julio No. 1011, Piso 5, Miraflores, Lima,; debidamente representada por su apoderada, Gladys Alexandra Reyes Gómez, identificada con Pasaporte N° PE107106, con facultades inscritas en la Partida No. 13239517, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; (en adelante, "**AZTECA**"); y de la otra:
- **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, con R.U.C. No. 20100163552, con domicilio para estos efectos en Calle Las Begonias, N° 441, Oficina 251, San Isidro, Lima; debidamente representada por sus Apoderados señor Luis Arguelles Macedo, identificado con D.N.I. N° 26723839, y el señor Gonzalo Freyre Armestar, identificado con D.N.I. N° 08260119, ambos con facultades inscritas en la partida N° 11429503, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, (en adelante, el "**LA EMPRESA**"),

A quienes se denominará de manera conjunta como "las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Antecedentes

- 1.1. **AZTECA** es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.
- 1.2. Con fecha 17 de junio del 2014, **AZTECA** suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Nacional Centro" (en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual **AZTECA** se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional y a Operar los Servicios señalados en dicho Contrato.
- 1.3. **LA EMPRESA**, es una sociedad cuyo objeto es dedicarse a la actividad minera, y entre la infraestructura que tiene en la zona de la Unidad Minera Raura (en adelante, la "UM Raura") cuenta con la Red Eléctrica que abastece de energía sus operaciones en las áreas que dicha unidad ocupa. **LA EMPRESA** tiene la calidad de cliente libre. Se entiende por Red Eléctrica o Infraestructura Eléctrica, la infraestructura con la que cuenta la UM Raura, para abastecer de energía eléctrica a sus operaciones y comprende: a) la Central Hidroeléctrica de Cashaucro de 4.1 MW, b) Línea de transmisión Cashaucro - Raura (L-333) de 33 KV, y c) Línea de transmisión Uchucchacua - Cashaucro (L-332) de 33 KV; todas propiedad de **LA EMPRESA**.
- 1.4. Asimismo, **LA EMPRESA** es titular de infraestructura eléctrica (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica") a la cual **AZTECA** requiere acceder y usar para poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO, para lo cual **AZTECA** ha alcanzado la ruta de la infraestructura que requiere la cual se



describe en el ANEXO I que se adjunta al presente contrato como parte integrante.

- 1.5. En ese sentido, en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobada mediante Ley N° 29904, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, **AZTECA** efectuó un requerimiento al **LA EMPRESA** para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica mencionada en la Cláusula 1.4
- 1.6. En consecuencia, después de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa dentro del plazo otorgado por el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para dichos efectos, **AZTECA** y el **LA EMPRESA** han acordado suscribir el presente Contrato.

Segunda.-Objeto

- 2.1. El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones de acceso, uso y remuneración a ciertos elementos que forman parte de la Infraestructura Eléctrica de exclusiva propiedad de **LA EMPRESA**, a fin de que **AZTECA** pueda hacer un adecuado y responsable uso de los elementos descritos en el ANEXO I y que pueda dar cumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta en el Contrato de Concesión RDNFO.
- 2.2. Al respecto, las Partes precisan que el acceso y uso a algunos de los elementos que forman parte de la Infraestructura Eléctrica incluye, entre otros, postes, torres y canalizaciones (ductos y cámaras) de las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el espacio en las subestaciones de energía que se encuentren en cada uno de los tramos por los que atraviesa la infraestructura, elementos que están debidamente detallados en el ANEXO I del presente contrato.

Las partes pueden acordar incluir nuevos elementos que forman parte de la Infraestructura Eléctrica o reducir parte de dichos elementos que se encuentra descrita en el ANEXO I, ya sea por modificaciones a la ruta existente o por desarrollo de nuevas rutas, para lo cual deberán suscribir el anexo correspondiente. Asimismo, queda convenido que los términos y condiciones establecidos en virtud del presente Contrato serán aplicables a los elementos de la Infraestructura Eléctrica que las partes decidan incluir o reducir sin más requisitos que la suscripción por parte de **AZTECA** y el **LA EMPRESA** de dicho anexo.

- 2.3. El acceso y uso de los elementos de la Infraestructura Eléctrica descrita en el ANEXO I resulta a la firma del presente contrato la necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, para lo cual **AZTECA** siempre deberá realizar cualquier actividad y/o acceso a dicha Infraestructura Eléctrica con la previa coordinación, análisis técnico y aprobación de **LA EMPRESA** (en adelante, el Permiso de Trabajo) para que efectúe los trabajos de tendido de los cables de fibras ópticas y sus elementos complementarios como herrajes, cajas de empalme, reservas, así como la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos que



se requieran para el correcto adecuado funcionamiento de los mismos (en adelante, Cables de Fibra Óptica), de acuerdo a los diseños de la red existente y/o eventuales remodelaciones y ampliaciones a la misma. El alcance del análisis técnico del Permiso de Trabajo, así como el procedimiento y responsabilidades para su otorgamiento se detallan en el ANEXO II del presente Contrato.

- 2.4. Por su parte y de manera recíproca, **AZTECA** se obliga a pagar al **LA EMPRESA** las retribuciones previstas en la Cláusula Cuarta, en la forma y oportunidad que ahí se convienen.

Tercera.-Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

- 3.1. El acceso y uso a los elementos que forman parte de la Infraestructura Eléctrica detallada en el ANEXO I por parte de **AZTECA** implicará el tendido de cables de fibra óptica y la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos, así como el uso de las subestaciones eléctricas para la instalación de gabinetes que contengan los distribuidores de fibra óptica (DFO) y demás equipos de telecomunicaciones. Debe entenderse que el acceso y uso de los elementos que forman parte de la Infraestructura Eléctrica descrita en el ANEXO I, por parte de **AZTECA** está destinado de manera exclusiva al cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, no pudiendo destinarse a uso o finalidad distinta a ésta y menos aún puede ser destinado a favor de terceros que no formen parte del presente contrato ni tampoco pueden ser cedidos los derechos otorgados, a favor de tercero sin contar con el consentimiento expreso y por escrito de **LA EMPRESA**, salvo por lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

Cuarta.-Retribuciones

- 4.1. El acceso y uso a los elementos de la Infraestructura Eléctrica descritos en el ANEXO I, será retribuido económicamente por contraprestaciones periódicas, calculadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC. En ese sentido, las retribuciones periódicas serán pagadas por **AZTECA** previa presentación de la factura del mes vencido por parte del **LA EMPRESA**. El pago debe realizarse dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la factura en las oficinas de **AZTECA** en Lima.
- 4.2. En contraprestación por el uso de los elementos de la Infraestructura Eléctrica descritos en el ANEXO I que son objeto del presente contrato, **AZTECA** pagará mensualmente a **LA EMPRESA** el valor mensual que resulte de la suma de las multiplicaciones de los valores unitarios establecidos en el cuadro de precios estipulado en el numeral 4.3 siguiente por el total de los elementos de la infraestructura correspondiente que se esté utilizando. Asimismo, queda expresamente convenido entre las partes que **LA EMPRESA** tendrá el derecho de efectuar el cobro de la contraprestación correspondiente a partir del momento en el cual **AZTECA** proceda a hacer



uso efectivo de los elementos de la Infraestructura Eléctrica descrito en el ANEXO I.

- 4.3. La contraprestación por el uso de los elementos de la Infraestructura Eléctrica descritos en el ANEXO I será calculado conforme los valores unitarios que se presenta a continuación y que han sido determinados conforme al Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (D.S. 014-2013-MTC):

DESCRIPCION DTO 014-2013-MTC	FORMULACION	VALORES M.T y A.T
SUMINISTRO ESTRUCTURA TIPO 1, 11.368 DOLARES	TP (Soles)	4.584.00
PARTICIPACION MONTAJE	m	0.77
BASE TOTAL CALCULO CONTRAPRESTACION	BT	8114
FACTOR DE CALCULO DEL OMs	i	N/A
	h	0.134
COSTO MENSUAL OPEX SIN COMPARTICION	OMs	90.60
	j	0.2
COSTO MENSUAL OPEX CON COMPARTICION	OMc	18.12
IMPUESTOS MUNICIPALES	Imp	0
NUMERO DE ARRENDATARIOS	Na	1
FACTOR DE DISTRIBUCION DE COSTOS	B	1
MARGEN DE UTILIDAD	Im	0.12
REMUNERACION MENSUAL (Soles)	RM	20.30
TIPO DE CAMBIO	Dolares a Soles	3
REMUNERACION MENSUAL	RM (US\$)	6.765

- 4.4. En caso se modifique el método de cálculo del valor unitario que actualmente se halla contenido en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (DS 014-2013-MTC), se deberá tener en cuenta dicha modificación para efectos de revisión y posterior modificación de los valores contenidos en el numeral 4.3.

- 4.5. En caso LA **EMPRESA** requiera realizar inversiones en adecuar la Infraestructura Eléctrica, **AZTECA** deberá efectuar una contraprestación única adicional a las contraprestaciones periódicas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29904 (DS 014-2013-MTC). Cuando se identifiquen casos en los que se requiera realizar las inversiones señaladas, el Comité Técnico fijará el valor correspondiente a las inversiones, el cual deberá ser pagado por **AZTECA** previo al acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.



Quinta. - Plazo



El presente Contrato estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por las Partes y por todo el plazo en el que el Contrato de Concesión RDNFO se encuentre vigente.

Sexta.- Obligaciones del LA EMPRESA

- 6.1. Serán obligaciones del **LA EMPRESA** las siguientes:
- a) Entregar a **AZTECA**, a la suscripción del presente Contrato, las normas técnicas pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - b) Entregar a **AZTECA** la planimetría pertinente de la Red Eléctrica del **LA EMPRESA**, de acuerdo a la Infraestructura Eléctrica a la que corresponda que **AZTECA** acceda y utilice en un plazo de tres días hábiles. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, el **LA EMPRESA** deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la Infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de transmisión etc.
 - c) Permitir el uso y acceso de **AZTECA** a la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, siempre y cuando el **LA EMPRESA** brinde el correspondiente Permiso de Trabajo.
 - d) Permitir el acceso del personal de **AZTECA**, previo otorgamiento del Permiso de Trabajo respectivo.
 - e) En caso de reubicación de estructuras, remodelación, cambios, mantenimiento de redes de energía y en general trabajos que deban efectuarse en la Infraestructura Eléctrica, aplicará lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato.
 - f) Garantizar a **AZTECA** el acceso a las estructuras para la operación y el mantenimiento de sus redes previa notificación y programación de forma coordinada entre las Partes.
 - g) Velar porque sus empleados y contratistas no afecten los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** ni los elementos que la componen.
 - h) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de **AZTECA** que en desarrollo del presente Contrato resulten dañados por causas imputables al **LA EMPRESA**, sus empleados y/o contratistas.
 - i) Dar mantenimiento a la Infraestructura Eléctrica objeto de este Contrato en los términos que la ley y la regulación lo establezcan, de tal manera que se garantice su permanente utilización durante la vigencia del Contrato y de sus prórrogas.
 - j) Reparar la Infraestructura Eléctrica que soporta o va a soportar el cable de fibra óptica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.
 - k) Dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y demás normas técnicas, procurando que no se produzcan efectos de la Red Eléctrica sobre la red de telecomunicaciones, no siendo responsable si ello ocurriese debido a actos de terceros o del propio **AZTECA**.



- l) En caso que por dolo o culpa inexcusable del **LA EMPRESA**, de sus contratistas o de subcontratistas autorizados por el **LA EMPRESA** se ocasionaran daños en la infraestructura a ser instalada por **AZTECA**, el **LA EMPRESA** estará obligado a reconocer los gastos en que incurra **AZTECA** en la reparación de dichos daños; así como a mantenerla indemne en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud lo defenderá, indemnizará o mantendrá indemne por los costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la titularidad de los Cable de Fibra Óptica y el servicio a su cargo.
- m) Permitir a **AZTECA** desmontar las redes y equipos activos de telecomunicaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del Contrato.
- n) Poner a disposición de **AZTECA** la información sobre las servidumbres de las redes eléctricas con las que cuenta el **LA EMPRESA** sobre su infraestructura; sin embargo, en caso de presentarse alguna dificultad con dichas servidumbres como consecuencia de la instalación de la fibra óptica, **AZTECA** hará por su cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con los terceros. De requerirse por parte de **AZTECA** servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas por el **LA EMPRESA**, **AZTECA** hará las gestiones correspondientes por su propia cuenta para la consecución de las mismas.
- o) Trasladar oportunamente a **AZTECA** cualquier observación, pedido de subsanación, solicitud o similares que realicen las autoridades y que se encuentren referidas a obligaciones administrativas relacionadas con su red para que realice los descargos y subsanaciones a que haya lugar.
- p) **LA EMPRESA** pondrá en conocimiento de **AZTECA** los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con el uso de la Infraestructura Eléctrica.

Séptima.- Obligaciones de AZTECA

7.1. Serán obligaciones de **AZTECA** las siguientes:

- a) Cumplir con las estipulaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica; así como con el marco normativo general al que se encuentre sujeto sobre la operación de la Infraestructura Eléctrica, especialmente a las normas de carácter tributario y administrativo, relacionadas con el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica. De existir una resolución administrativa o jurisdiccional consentida que determine el incumplimiento de **AZTECA** de las obligaciones antes señaladas, **AZTECA** deberá asumir íntegramente el pago de dichas obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones, tributos o multas que fueran determinados o atribuidos administrativa, tributaria, judicial o extrajudicialmente, así como los gastos y honorarios incurridos por el **LA EMPRESA** por estos motivos.
- b) Entregar a **LA EMPRESA** la planimetría completa de la red que instale en los elementos de la Infraestructura Eléctrica descrito en el ANEXO I, así como las especificaciones técnicas y manuales de uso o similares.



- c) Coordinar previamente con el **LA EMPRESA**, todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con los elementos descritos en el ANEXO I de la Infraestructura Eléctrica.
- d) No modificar las condiciones normales de utilización de los elementos a los elementos de la Infraestructura Eléctrica que se autorice por el presente Contrato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de **LA EMPRESA** que en desarrollo del presente Contrato resulten dañados por causas que le sean directamente imputables a **AZTECA**, sus empleados y/o contratistas.
- f) Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas medio ambientales aplicables.
- g) Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de **AZTECA** gestionar y obtener ante las autoridades locales y nacionales, las autorizaciones correspondientes para la instalación y operación de la Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica y demás que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades incluida la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, mantenimiento, retiro, manipulación, fiscalización e Inspección, relacionados con los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** serán de cargo exclusivo de **AZTECA**.
- h) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por la utilización parcial de los elementos de la Infraestructura Eléctrica del **LA EMPRESA**.
- i) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones para la utilización de los elementos de la infraestructura de **LA EMPRESA**, que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados para el efecto. Esta obligación no libera a **AZTECA** de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- j) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, caso en el cual deberán efectuar las reparaciones de acuerdo con las recomendaciones de **LA EMPRESA**.
- k) Asumir el costo de las multas, penalidades, sanciones, compensaciones, indemnizaciones y/o restricciones que **LA EMPRESA** deba pagar por fallas y/o interrupción total o parcial en la prestación de sus servicios y/o la generación de daños a sus usuarios, clientes y/o terceros, entre estos OSINERGMIN, originados en hechos que sean imputables directamente a **AZTECA**, así como los demás costos asociados a estos que deba afrontar **LA EMPRESA**. **AZTECA** no es responsable por los daños a la Infraestructura Eléctrica causados por fuerza mayor o caso fortuito, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros o, en general, en aquellos eventos en que no esté comprometida su actividad de instalación, operación y mantenimiento de la red de fibra óptica.



- l) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable por sus trabajadores y/o contratistas y liberando a **LA EMPRESA** de cualquier responsabilidad por cualquier reclamo que estos formulen y/o cualquier perjuicio que estos causen a terceros. En caso de que contraten con terceros la ejecución de las obras necesarias para el tendido de redes, su operación, mantenimiento y cualesquiera otras actividades, las personas contratadas y las contratistas deberán cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para **AZTECA** en este contrato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable **AZTECA** por estas personas contratadas y por las contratistas ante **LA EMPRESA**. En relación a ello **AZTECA** contratará una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Trabajos relacionados a generación, captación y distribución de energía eléctrica), que asegure a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- m) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de **LA EMPRESA**, sobre la interacción eléctrica entre la Red Eléctrica y su sistema.
- n) **AZTECA** será responsable por los accidentes, incidentes y/o incumplimientos a la normativa que estén relacionados con los Cables de Fibra Óptica y con los trabajos que ella realice en la Red Eléctrica de **LA EMPRESA** y sobre terceros afectados, manteniendo indemne a **LA EMPRESA** en caso de demandas, procedimientos administrativos sancionadores que hayan quedado firmes en sede administrativa, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud lo defenderá, Indemnizará, pagará las multas manteniendo indemne a **LA EMPRESA** por cualesquiera costos, pérdidas, sanciones o reclamaciones asociados a la propiedad de la infraestructura.
- o) El personal, que **AZTECA** requiera para la prestación de los servicios estará bajo las ordenas de ésta. Ninguna relación o dependencia, o vínculo laboral o de otra naturaleza existirá entre el personal de la **AZTECA** y **LA EMPRESA**. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **AZTECA** permitirá que un miembro de su personal, pretenda accionar en contra de **LA EMPRESA**.
- p) Es responsabilidad de **AZTECA** que su personal esté debidamente equipado con todo el Equipo de Protección Personal (en adelante, "EPP") y elementos de seguridad requeridos para los servicios establecidos en el presente Contrato, cumpliendo para ello con los más altos estándares reconocidos a nivel internacional.
- q) **AZTECA** pagará a su personal las remuneraciones en cantidad y plazos pactados, además de abonar cuando correspondan las vacaciones, descanso semanal obligatorio, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, seguro complementario de trabajo de riesgo, liquidación de beneficios



sociales, así como cualquier otra obligación que le corresponda en virtud de las disposiciones legales vigentes.

- r) Las partes dejan expresa constancia que, dado que el presente Contrato es de naturaleza civil, no existe relación contractual ni laboral alguna entre los servidores de **AZTECA** y **LA EMPRESA**, por lo que **LA EMPRESA** no responderá por los beneficios sociales o derechos del personal a cargo de **AZTECA** o cualquier obligación de naturaleza laboral o contractual a cargo de la misma.
- s) **AZTECA**, en su condición de empleador, será el único y directo responsable del pago de remuneraciones o beneficios sociales, pagos a ESSALUD, Seguro Complementario de Riesgo (en adelante, "SCTR"), Oficina de Normalización Provisional (en adelante, "ONP"), Administración de Fondo de Pensiones (en adelante, "AFP") o de cualquier naturaleza, inherente a la relación laboral Principal-Servidor, entre **AZTECA** y su personal asignado para lo cual **AZTECA** mantendrá indemne a **LA EMPRESA** ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial del personal a su cargo en este aspecto.
- t) **AZTECA** tomará sus propias medidas para atender el tratamiento de las lesiones por accidentes y/o enfermedades del personal a su cargo, brindándole la asistencia médica correspondiente.
- u) **AZTECA** será responsable de todas las lesiones físicas por accidentes (temporales, discapacitantes, fatales), cualquier otra lesión y/o enfermedad del personal a su cargo, así como, del cumplimiento de las normas relativas al cuidado y protección de la vida y salud de su personal durante las labores que demande la ejecución del presente Contrato.
- v) **AZTECA** declara conocer las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-EM, y en la Ley N° 29783, "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"; así como, todas aquellas normas legales aplicables, asegurando para ello su adaptabilidad y capacidad para cumplirlas y hacerlas cumplir por el personal a su cargo, de manera integral y sostenida.
- w) **AZTECA** se obliga a cumplir cabalmente con las normas que rigen el cuidado del medio ambiente, por lo cual será responsable de la contaminación al medio ambiente y recursos naturales que pueda producir el personal a su cargo.
- x) **AZTECA** se obliga a hacer de conocimiento de **LA EMPRESA** todo accidente y/o hecho material relativo a la seguridad y medio ambiente referidos en la presente cláusula en que se vea involucrado su personal, cualquiera fuese su naturaleza y consecuencias, estando obligado a comunicarlo por correo a los representantes de **LA EMPRESA** en el Comité Técnico en un plazo no mayor de doce (12) horas después de ocurrido y/o tomado conocimiento de los hechos, debiendo formalizar dicha comunicación por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del correo antes señalado.
- y) Las demás que se mencionan en el presente contrato o que se deriven de la naturaleza de sus actividades.

7.2. **AZTECA** no tendrá responsabilidad en relación con las actividades del **LA EMPRESA** relativas al abastecimiento de energía eléctrica y/o la eventual



prestación del servicio público de electricidad a través de la Infraestructura Eléctrica, o la operación, mantenimiento o ampliación de cobertura de la referida infraestructura.

Octava.- De las modificaciones, mantenimientos y reparaciones

AZTECA declara conocer que el uso por parte de **LA EMPRESA** de la infraestructura eléctrica es imprescindible para la correcta operación de la UM Raura. Por ello y sin perjuicio de lo que más adelante se acuerda, se deja expresa constancia que **AZTECA** es responsable y deberá indemnizar a **LA EMPRESA** por cualquier daño directo que ésta pueda sufrir como consecuencia la responsabilidad directa de **AZTECA** al momento de acceder a la Infraestructura Eléctrica para la instalación de los Cables de Fibra Óptica y el posterior uso, operación o mantenimiento de los mencionados Cables de Fibra Óptica instalados en la Infraestructura Eléctrica propiedad de **LA EMPRESA**, que pudiera implicar y/o que genere, la falta de abastecimiento de energía eléctrica y/o la interrupción del suministro y/o afecte la calidad de la energía requerida por la UM Raura, y/o que de cualquier forma pudiera implicar la afectación a las condiciones de estabilidad mecánica de la Infraestructura Eléctrica y/o que afecte la operación y/o el mantenimiento de todo o parte de la infraestructura Eléctrica.

- 8.1. De la exclusión de Infraestructura.- Cuando la infraestructura de **AZTECA** genere riesgo o afecten la operación, el mantenimiento y/o la calidad de los servicios prestados por **LA EMPRESA**, y/o las condiciones de estabilidad mecánica de la Infraestructura Eléctrica, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de solicitar la exclusión de uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En dichos casos, **LA EMPRESA** deberá comunicar a **AZTECA** su decisión de excluir dichos elementos con quince (15) días calendario de anticipación sustentando las razones de su decisión, otorgando dicho plazo para que **AZTECA** pueda realizar las subsanaciones o reubicaciones correspondientes.

Al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario, y siempre que continúe la afectación por parte de la infraestructura de **AZTECA**, **LA EMPRESA** se encuentra facultada para efectuar las acciones correctivas sobre la infraestructura de **AZTECA** soportada en la Infraestructura Eléctrica excluida, cargando a **AZTECA** los gastos en que incurra por dichos trabajos.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **LA EMPRESA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 8.2. De la exclusión de infraestructura que afecte o ponga en riesgo la seguridad de personas.- Cuando la infraestructura de **AZTECA** afecte la seguridad de personas o generen riesgo inminente de afectación o cualquier caso de emergencia o peligro inminente, el **LA EMPRESA** se reserva el derecho realizar la exclusión de los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** de forma inmediata y guardando un registro que acredite las situaciones de seguridad que motivaron la exclusión, debiendo comunicar a **AZTECA** sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que **AZTECA** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para verificar la situación de riesgo y presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean



necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida a **LA EMPRESA** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de **AZTECA** al momento de la exclusión, **LA EMPRESA** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **LA EMPRESA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 8.3. De la reforma y mantenimiento de las redes.- Queda convenido que **LA EMPRESA** cuando así lo considere conveniente, podrá reemplazar o trasladar uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En este sentido, **AZTECA** podrá reinstalar los Cables de Fibra Óptica en los elementos de la Infraestructura Eléctrica objeto de trasladado o reemplazo, siempre y cuando las condiciones de servicio de **LA EMPRESA** lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos y de seguridad mencionados en este Contrato.

En caso de reemplazo o traslado, **LA EMPRESA** se lo comunicará por escrito a **AZTECA** con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando los elementos de la Infraestructura Eléctrica que serán objeto del reemplazo, con el propósito que **AZTECA** tome las previsiones del caso.

En casos de emergencia o peligro inminente **LA EMPRESA** se reserva el derecho de reemplazar o reubicar inmediatamente cualquier elemento que tiene instalada en la Infraestructura Eléctrica, informando a **AZTECA** a la brevedad posible por cualquier medio disponible.

- 8.4. Mantenimiento y/o reparación de infraestructura de AZTECA.- Será de cargo de **AZTECA** la ejecución del mantenimiento y/o reparación de su infraestructura. **AZTECA** se obliga a no manipular la Infraestructura Eléctrica de forma que ponga en riesgo la seguridad de **AZTECA** o terceros a él, o ponga en riesgo la continuidad del servicio, durante los trabajos de reparación y/o mantenimiento de su infraestructura. En cada oportunidad **AZTECA** deberá contar con un Permiso de Trabajo. De ninguna manera **AZTECA** podrá realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica arriesgando la integridad de las personas y la continuidad y calidad del suministro eléctrico.

- 8.5. Mantenimiento y/o reparación de la Infraestructura Eléctrica.- De la misma forma, con excepción de lo dispuesto en la cláusula 8.7, **LA EMPRESA** se obliga a no manipular la infraestructura de **AZTECA** mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus redes. En caso necesario informará a **AZTECA** para que ésta proceda a efectuar las acciones necesarias para que no se afecte su servicio.

- 8.6. Restitución del servicio eléctrico.- **LA EMPRESA** se encuentra facultada a manipular la infraestructura de **AZTECA** cuando sea necesario para la restitución del servicio eléctrico o cualquier otra falla en la red, debiendo comunicar a **AZTECA** sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que **AZTECA** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean



necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida a **LA EMPRESA** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de **AZTECA** al momento de la exclusión, **LA EMPRESA** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **LA EMPRESA** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

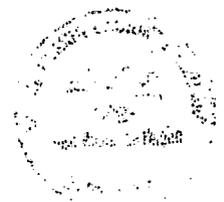
- 8.7. En cualquier caso el **LA EMPRESA** y **AZTECA** están obligadas a informarse mutuamente cualquier desperfecto que pudieran observar en la infraestructura de la otra parte durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de las mismas.

Novena.- Confidencialidad

- 9.1. Se entiende por Información sujeta a los alcances de la presente Cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 9.2. En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.
- 9.3. Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal o de sus representantes involucrados en la ejecución del presente Contrato.
- 9.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Contrato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 9.5. Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:
- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.



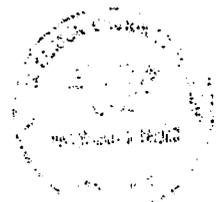
- Aquella información que **AZTECA** haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
 - Aquella información que **LA EMPRESA** haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
- 9.6. Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que se consideren pertinentes.

Décima.- Inspección de la infraestructura de AZTECA

- 10.1. **LA EMPRESA** se reserva el derecho de inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso la infraestructura de **AZTECA** instalada en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Contrato, así como el uso que se da a esta.
- 10.2 En caso que **LA EMPRESA** detecte diferencias de exceso entre lo estipulado en el presente Contrato y lo efectivamente instalado por **AZTECA**, deberá proceder a comunicar por escrito a esta última dichas diferencias, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que **AZTECA** presente sus descargos a las observaciones planteadas y/o presente a satisfacción de **LA EMPRESA**, un plan mediante el cual regularice esta situación. Vencido el plazo se procederá a una inspección conjunta para comprobar dichas diferencias a fin de subsanarlas y determinar las modificaciones a que hubiere lugar.
- 10.3 Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias, **LA EMPRESA** otorgará a **AZTECA** un plazo razonable para que dé solución definitiva a la irregularidad existente. Dentro de los tres días siguientes a la inspección, **AZTECA** comunicara a **LA EMPRESA** el plazo para dar solución a las irregularidades existentes.
- 10.4 En caso no se proponga una solución satisfactoria o no se subsane la Irregularidad existente en los plazos señalados, **LA EMPRESA** podrá efectuar el cobro correspondiente por la infraestructura excedente detectada. En caso esta situación se presente de manera reiterada; esto es, en dos o más ocasiones en un lapso de un año, **LA EMPRESA** podrá proceder con la resolución del presente contrato de pleno derecho conforme lo establece el artículo 1430 del Código Civil.

Undécima.- Fuerza Mayor y Caso Fortuito

- 11.1. Ante la ocurrencia de cualquier evento, proveniente de la naturaleza o del hombre, de naturaleza imprevisible, irresistible y extraordinario, incluidos los actos de autoridad, que impidan la ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquieren las Partes en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que sin necesidad de declaración administrativa o judicial, se



suspenderá la ejecución de las obligaciones afectadas, mientras se restablecen las condiciones para reanudar su ejecución. De tal situación las Partes dejarán constancia en Acta que suscriban de común acuerdo, en la que se consignarán las acciones encaminadas a superar los eventos generadores de dicha suspensión. Ante un evento de esta naturaleza, las Partes coordinarán los trabajos para la reparación de la infraestructura, y cada una de ellas asumirá con los gastos que le correspondan.

Duodécima.-Comité Técnico

- 12.1. Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo de este Contrato deban desarrollar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato, el cual estará integrado por dos representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del Contrato.
- 12.2. El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto de este Contrato, formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes. El Comité adoptará su propio reglamento en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones.
- 12.3. En caso que para la implementación de alguna recomendación del Comité Técnico sea necesario modificar alguna disposición del presente Contrato, las Partes se obligan a suscribir la adenda o cláusula adicional correspondiente.

Décima Tercera.-Naturaleza del Contrato

- 13.1. Las Partes declaran que el presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que **AZTECA** no está sujeto a relación de dependencia frente a **LA EMPRESA**.
- 13.2. Se deja claramente establecido que las actividades que ejecutará **AZTECA** en el marco del presente Contrato, sus empleados y/o personal contratado por aquella, no genera vínculo laboral alguno con **LA EMPRESA**, siendo **AZTECA** el único responsable del pago de sus remuneraciones y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que correspondan al personal contratado, incluyendo cualquier problema relacionado con seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas laborales vigentes, ante la autoridad de trabajo, sea administrativa o judicial, y ante sus trabajadores o personal contratado para la prestación de sus servicios.
- 13.3. Ninguna de las Partes se responsabiliza por el cumplimiento de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Contrato.



Décima Cuarta.- Resolución del Contrato

14.1. Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.
- b) Decisión de autoridad competente.
- c) Mutuo acuerdo de las Partes.
- d) Decisión unilateral de **AZTECA** de suspender el uso de los elementos descritos en el ANEXO I de la Infraestructura Eléctrica.
- e) En ejecución del Plan de Cierre de Mina aprobado por Resolución Directoral No. 523-2014-MEM-DGAAM. En cuyo caso LA EMPRESA deberá cursar notificación por escrito a AZTECA de dicho cierre, en un plazo no menor a nueve (9) meses de la fecha en la que se efectuaría el cierre de la Infraestructura Eléctrica.
- f) Cuando **LA EMPRESA** por causas operativas deba cerrar la infraestructura eléctrica.
- g) Cuando se produzca, por cualquier causa, la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a un nuevo concesionario.
- h) Terminación anticipada del Contrato de Concesión RDNFO, caso en el cual se tendrá como una justa causa, sin que por tal motivo pueda exigirse el pago de indemnización alguna.
- i) Cuando por norma legal expresa o por resolución administrativa o jurisdiccional consentida surja la imposibilidad de que este continúe otorgando el servicio objeto del presente Contrato.

14.2. Terminado el Contrato por cualquier causa, **AZTECA** restituirá los elementos descritos en el ANEXO I de la Infraestructura Eléctrica objeto de utilización en el mismo estado en que se encontraba, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la terminación.

14.3. Este Contrato podrá ser terminado con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **LA EMPRESA**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **LA EMPRESA** sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Contrato.



Décima Quinta.-Renuncia



Mediante el presente Contrato, el **LA EMPRESA** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 51 del Contrato de Concesión RDNFO.

Décima Sexta.- Cesión

- 16.1 En caso de que se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, **LA EMPRESA** otorga, por medio del presente convenio, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de **AZTECA** a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **AZTECA** a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -, asuma la posición contractual de **AZTECA** en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.
- 16.2 En consecuencia, el **LA EMPRESA** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual.

Décima Séptima.- Disposiciones Varias

- 17.1. Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.
- 17.2. El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o emergente de este Contrato no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio, ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.
- 17.3. No se admitirán modificaciones a este Contrato sin el consentimiento escrito y previo de las partes. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.
- 17.4. En lo no previsto por las partes en el presente Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.
- 17.5. En la eventualidad de que con la ejecución del presente Contrato se causen daños y perjuicios a alguna de las Partes o a terceros, la parte incumplida responderá por ellos ya sea que éstos hayan sido causados por dolo, por culpa inexcusable o por culpa leve, lo que constituye un pacto en contrario de lo establecido en el artículo 1762 del Código Civil.

Décimo Octava.- Seguros



AZTECA declara tener contratada, a su total y único costo, íntegramente pagada con una Compañía de Seguros solvente, reputada y que goce de la aceptación de **LA EMPRESA**, las siguientes pólizas:

18.1.1 Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual o General único y combinado (daños materiales y personal) por el monto de dos (2) millones de Dólares de Norte América (USD\$ 2'000,000), el cual habrá de cubrir, adicionalmente, gastos médicos e indemnización por incapacidad o muerte de una o más personas, incluyendo, pero no limitado a las siguientes coberturas:

Responsabilidad Civil General Extracontractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización, así como las cláusulas de:

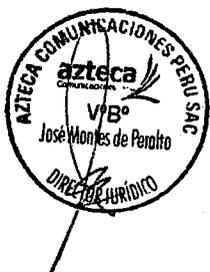
- Locales y Operaciones.
- Locatario de Predios.
- Incendio, Explosión, Agua y/o Humo.
- Escaleras, grúas, montacargas, elevadores, maquinaria, equipo móvil y similares.
- Trabajos Terminados.
- Carga, incluyendo mercadería denominada peligrosa.
- Vehículos Ajenos.
- Contaminación y/o Polución incluyendo Gastos de Remediación y Limpieza.
- Contratistas Independientes y/o Subcontratistas.
- Cruzada.
- Complementaria para Responsabilidad Civil Vehicular en exceso.

Responsabilidad Civil Patronal (estarán cubiertos todos los trabajadores, sean estos empleados u obreros).

Responsabilidad Civil Contractual.

18.1.2 Responsabilidad Civil de Vehículos frente a Terceros, Pasajeros y Ocupantes: **AZTECA** deberá proveer estas coberturas, para vehículos propios, no propios o arrendados, con un límite único combinado por vehículo, por accidente, el monto mínimo del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos frente a Terceros, Pasajeros y Ocupantes deberá ser de USD \$100,000 (Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos), que cubra pérdidas y/o daños materiales y/o personales frente a terceras personas, pasajeros u ocupantes. Esta cobertura es requerida en la eventualidad que la **AZTECA** y/o Subcontratista utilice vehículos durante el desarrollo del Contrato, sean propios, arrendados o en leasing.

18.1.3 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR (Salud y Pensiones): Durante la vigencia del presente Contrato, **AZTECA** será responsable de contratar y mantener vigente para cualesquiera de sus empleados y obreros, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en caso la actividad desarrollada por **AZTECA** sea considerada de Riesgo de acuerdo al Anexo N° 3 del D.S. N° 009-97-SA y otra legislación aplicable, y toda vez que **AZTECA** preste servicios a empresas que realizan actividades consideradas de riesgo, como es el



caso de **LA EMORESA. AZTECA** se obliga a presentar a **LA EMPRESA**, a inicio de cada mes, una relación detallada del personal asegurado (Constancia de seguro emitida por la aseguradora) que se encuentra habilitado a realizar los servicios materia del presente Contrato.

18.1.4 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT): Durante la vigencia del presente Contrato, **AZTECA** será responsable de contratar y mantener vigente para cualesquier vehículo que sea utilizado durante el cumplimiento del Contrato, sea propio, alquilado o en leasing. **AZTECA** se obliga a presentar a **LA EMPRESA**, una copia de los al inicio del presente Contrato. De igual forma, **AZTECA** deberá mantener actualizada una lista de vehículos necesarios para la ejecución de los servicios materia del presente Contrato.

18.1.5 **SEGURO DE VIDA: AZTECA** asegurará obligatoriamente a sus trabajadores con una Póliza de Seguro de Vida-Ley bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 688.

18.2 La Insolvencia u omisión de cualquier Compañía de Seguros de pagar los reclamos presentados, será de responsabilidad de **AZTECA** y no deberá interpretarse como la invalidez de ninguna disposición del Contrato.

18.3 **AZTECA** resarcirá y/o devolverá y/o pagará por **LA EMPRESA** y/o indemnizará a **LA EMPRESA** por cualquier pago, gasto, costo o daño que **LA EMPRESA** asuma o se encuentre obligado a asumir con relación a los riesgos antes indicados que sean derivados directamente de eventos generados por causas imputables a **AZTECA**. El resarcimiento, devolución y/o indemnización a cargo de **AZTECA** por el concepto señalado en el presente párrafo, será efectuado luego que **LA EMPRESA** presente una liquidación detallada de los montos correspondientes a **AZTECA**, debiendo esta última proceder con el pago correspondiente en los mismos términos y condiciones previstos en el numeral 4.1 del presente Contrato.

18.4 **AZTECA** acepta de aquí en adelante que será de su total responsabilidad y asumirá, a su total riesgo y responsabilidad, toda responsabilidad, gastos y costos por pérdidas y/o daños materiales y/o daños corporales, incapacidad o muerte de cualquier persona o personas, en la eventualidad que un accidente ocurra por causas imputables a **AZTECA** y ésta no haya provisto adecuadas coberturas cuando fuesen necesarias durante el desarrollo de sus servicios bajo Contrato.

18.5 **AZTECA** es responsable de requerir y verificar que cada uno de los Subcontratistas, sean éstos directos o indirectos, o contratistas independientes comprometidos en desarrollar los servicios o trabajos relacionados con este Contrato, mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que **LA EMPRESA**, sus agentes, funcionarios y empleados serán eximidos de todo reclamo, costo o gasto; resultante de las operaciones bajo este contrato. Así también, cada subcontratista será responsable por garantizar el pago de los beneficios sociales de todos los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia



con las leyes y regulaciones peruanas.

- 18.6 **AZTECA** deberá obtener autorización expresa y por escrito de **LA EMPRESA** antes de efectuar cualquier cambio, modificación o cancelación en las pólizas de seguro contratadas. Asimismo, cada póliza de seguro o certificado de seguro deberá incluir una disposición por la cual se estipule que el asegurador deberá cursar notificación por escrito a **LA EMPRESA** en caso fuera a producirse algún cambio o cancelación de la póliza, por lo menos quince (15) días antes de dicho cambio o cancelación tome efecto.
- 18.7 **AZTECA** deberá proporcionar a **LA EMPRESA**, antes del inicio del Contrato, prueba que se han obtenido las coberturas de seguro exigidas en esta cláusula. Dicha prueba deberá consistir en la presentación del original o copia certificada de las pólizas de seguro o certificados de seguros adecuados expedidos por la Compañía de Seguros, adjuntando copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas correspondientes. En caso de que dichos documentos no hubiesen sido expedidos antes del inicio del Contrato, **AZTECA** deberá presentar una carta de los aseguradores, en la que se declare que el seguro en referencia ha sido contratado y se encuentra en plena vigencia (Cobertura Provisional); al expedirse las pólizas de seguro, **AZTECA** deberá presentar el original o copia certificada de las mismas, acompañadas de las constancias de pago correspondiente.
- 18.8 Todos y cada uno de los deducibles y el pago de las primas de seguros correspondientes a las pólizas mencionadas serán asumidos por **AZTECA** y/o sus contratistas y/o subcontratistas y correrán por cuenta y riesgo de los mismos.
- 18.9 En el caso que **AZTECA** no acatará las disposiciones del presente numeral, **LA EMPRESA** podrá supeditar o suspender la ejecución del Contrato hasta que **AZTECA** cumpla con contratar las pólizas requeridas.

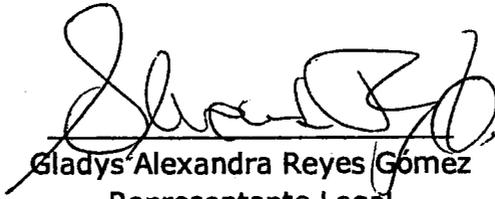
Décimo Novena.- Ley Aplicable y Convenio Arbitral

- 19.1 El Contrato se registrará por la ley vigente en la República del Perú.
- 19.2 Las Partes convienen que todo litigio, conflicto, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 19.3 El Órgano Arbitral estará conformado por árbitro único, cuya designación y nombramiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido para dicho fin en los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



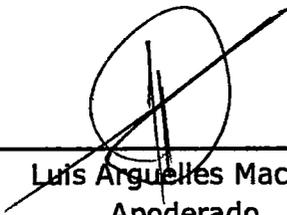
19.4 Las Partes convienen que el lugar y sede del arbitraje sea la ciudad de Lima. El idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

El presente Contrato es firmado por las partes en señal de conformidad el día 22 de junio de 2015.



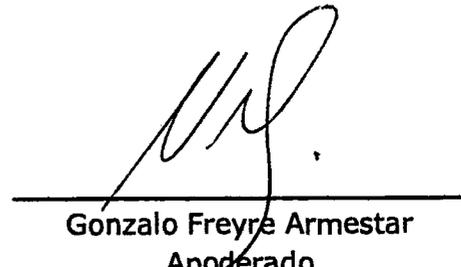
Gladys Alexandra Reyes Gómez
Representante Legal

Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.



Luis Arguëlles Macedo
Apoderado

Compañía Minera Raura S.A.



Gonzalo Freyre Armestar
Apoderado

Compañía Minera Raura S.A.



Anexo I

Relación detallada de la Infraestructura Eléctrica que AZTECA utilizará y Elementos que forman parte de la Infraestructura Eléctrica

No. Poste	Cód. Poste	Dirección / Nombre Predio	Distancia entre postes	Nivel de Tensión	Altura Poste (M)	Material Poste	Estado de la Estructura	Propietario Infraestructura
144	8	oyon-pasco	211	30 KV	18	METALICO	BUENO	Minera Raura
145	4	oyon-pasco	409	30 KV	18	METALICO	BUENO	Minera Raura
146	4	oyon-pasco	255	30 KV	18	METALICO	BUENO	Minera Raura
147	5	oyon-pasco	510	30 KV	18	METALICO	BUENO	Minera Raura
148	8	oyon-pasco	635	30 KV	18	METALICO	BUENO	Minera Raura
149	7	Hidroeléctrica - cerro de pasco	160	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
150	8	Hidroeléctrica - cerro de pasco	562	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
151	9	Hidroeléctrica - cerro de pasco	457	30 KV	16	METALICO	BUENO	Minera Raura
152	10	Hidroeléctrica - cerro de pasco	278	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
153	11	Hidroeléctrica - cerro de pasco	87	30 KV	16	METALICO	BUENO	Minera Raura
154	12	Hidroeléctrica - cerro de pasco	40	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
155	13	Hidroeléctrica - cerro de pasco	715	30 KV	16	METALICO	BUENO	Minera Raura
156	14	Hidroeléctrica - cerro de pasco	190	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
157	15	Hidroeléctrica - cerro de pasco	601	30 KV	16	METALICO	BUENO	Minera Raura
158	16	Hidroeléctrica - cerro de pasco	240	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
159	17	Hidroeléctrica - cerro de pasco	525	30 KV	16	METALICO	BUENO	Minera Raura
160	18	Hidroeléctrica - cerro de pasco	313	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
161	19	Hidroeléctrica - cerro de pasco	314	30 KV	16	MADERA	BUENO	Minera Raura
162	20	Hidroeléctrica - cerro de pasco	425	30 KV	16	MADERA	BUENO	Minera Raura
163	21	Hidroeléctrica - cerro de pasco	372	30 KV	16	METALICO	BUENO	Minera Raura
164	22	Hidroeléctrica - cerro de pasco	485	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
165	23	Hidroeléctrica - cerro de pasco	178	30 KV	16	METALICO	BUENO	Minera Raura
166	24	Hidroeléctrica - cerro de pasco	60	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
167	25	Hidroeléctrica - cerro de pasco	270	30 KV	16	METALICO	BUENO	Minera Raura
168	26	oyon-pasco	274	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
169	27	oyon-pasco	197	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
170	28	oyon-pasco	285	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
171	29	oyon-pasco	148	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
172	30	oyon-pasco	134	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
173	31	oyon-pasco	188	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
174	32	oyon-pasco	114	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
175	33	oyon-pasco	248	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
176	34	oyon-pasco	187	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
177	35	oyon-pasco	329	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
178	36	oyon-pasco	400	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
179	37	oyon-pasco	236	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
180	38	oyon-pasco	224	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
181	39	oyon-pasco	400	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
182	40	oyon-pasco	352	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura
183	41	oyon-pasco	115	30 KV	30	METALICO	BUENO	Minera Raura



Anexo II
Permiso de Trabajo

1. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.3. del Contrato, el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica debe ser previamente coordinado y aprobado por **LA EMPRESA**. La aprobación para dicho acceso y uso será instrumentalizado en un Permiso de Trabajo.
2. La aprobación del Permiso de Trabajo se realizará una vez se complete un análisis técnico sobre la factibilidad de utilizar la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica, así como el cumplimiento de las normas para la prestación del servicio eléctrico y disposiciones vigentes en materia de seguridad. Este análisis técnico tomará diez (10) días hábiles, que podrán ser ampliados por cinco (5) días hábiles adicionales a voluntad de **LA EMPRESA**.
3. La solicitud de un Permiso de Trabajo deberá canalizarse a través de una comunicación escrita dirigida a las Gerencia de Operaciones y Gerencia Legal de **LA EMPRESA**.
4. La emisión del correspondiente Permiso de Trabajo para un determinado tramo de Infraestructura Eléctrica podrá condicionarse al levantamiento de observaciones que realice **LA EMPRESA**, pudiendo en un extremo emitir Permisos de Trabajo parciales sobre parte de la infraestructura que se requiera para el tendido de Cables de Fibra Óptica.
5. En caso se emita Permiso de Trabajo sobre Infraestructura Eléctrica no contenida en el Anexo II, **AZTECA** podrá realizar trabajos de tendido de Cables de Fibra Óptica en los tramos autorizados sin perjuicio que las Partes formalicen la ampliación del Anexo 1 de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato.
6. En su primera reunión, de conformidad con la cláusula duodécima del Contrato, el Comité Técnico deberá elaborar un protocolo que desarrolle:
 - a. El procedimiento que deberá seguirse para la solicitud del Permiso de Trabajo, incluyendo el alcance de la información que deberá ser remitida por **AZTECA** y un cronograma de trabajo.
 - b. El procedimiento que deberá seguirse después de la obtención del Permiso de Trabajo para el inicio, desarrollo y finalización de los trabajos de tendido de los Cables de Fibra Óptica, incluyendo el detalle y frecuencia de las comunicaciones al Centro de Control de **LA EMPRESA**.

